

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DTE: CORPORACION DE SERVICIOS DELACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE LA VEREDA BARIRI.
APDO: DR. OSCAR JAVIER GOMEZ BARRERA.
DDO: JORGE OCTAVIO TAPIAS Y OTROS.
RDO: 2019-00277-00

Socorro, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Una vez allegada la complementación del dictamen por el perito CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, este despacho procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 372 y 373 ibidem. La cual se realizara de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), del día SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los arts. 372 y 373 del C. G. P., en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, conciliación, Interrogatorio de las partes, practica de otras pruebas y fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en los numerales 2º, 3º y 4º e inciso 2º del numeral 6 del artículo 372 del C. G. del P.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en este proceso, el extremo pasivo, el apoderado de los demandados JORGE OCTAVIO TAPIAS y CARMEN ELISA VESGA DE RUIZ a pesar de que contestaron la demanda a través de apoderado judicial, esta no se tuvo en cuenta por ser presentada extemporáneamente; y de otro lado, las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra representadas por Curador ad - litem, quien por disposición legal, no tiene facultades para conciliar; no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia se prescindirá de esta etapa y se desarrollaran las demás etapas.

TERCERO: Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y contestación de la demanda.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIALES:

Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos, señores ANGEL MIRO GOMEZ ARDILA, CARLOS ALBERTO GARCIA Y MARCO ANTONIO VEGA CAMACHO, mayores de edad y residentes en el municipio del Socorro Santander, quienes deberán estar presentes en la audiencia virtual, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación. Quienes serán ser citados a través de la parte demandante y allegar los correos electrónicos para la asistencia a la audiencia.

PERICIAL:

Ordénese al perito CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, topógrafo, a fin de que sustente y explique el peritaje presentado con la demanda, respecto a la identificación, ubicación, situación y linderos del inmueble a usucapir. El cual deberá rendir en audiencia fijada para el día SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 09:00 a.m.

INSPECCIOIN JUDICIAL:

Se decreta la práctica de una inspección judicial al predio objeto del proceso, consistente en un Lote 1 que se ubica en el extremo norte del inmueble de mayo extensión Lote 2, que se encuentra en la vereda Barirí del municipio de Socorro – Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-32256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, con el objeto de identificarlo por su ubicación, situación y linderos. Esta diligencia se llevara a cabo el mismo día de la audiencia, es decir, el día SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Diligencia que se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el C. G. del P.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO:

Practíquese interrogatorio de parte al demandante Sr. SALOMON VILLARREAL, en calidad de representante legal de la CORPORACION DE SERVICIOS DELACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA BARIRI; y a los demandados Sres. JORGE OCTAVIO TAPIAS y CARMEN ELISA VESGA DE RUIZ, quienes bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se requiere a las partes para que con antelación aporten los respectivos correos electrónicos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7888f37e5012d7d2168578791c431a666d72d0f81693bac76e048b594281af**

Documento generado en 18/07/2022 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>